

REGLAMENTO ESPECIAL PARA EL NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO E HIJO ADOPTIVO DE LA M.L. E H. VILLA DE QUART DE POBLET (VALENCIA)

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintiuno de febrero de 1972, aprobó el Reglamento Especial Nombres Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo de Quart de Poblet, exponiéndose al público en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 52, de fecha 2 de marzo de 1972, durante el plazo de un mes, para la presentación de reclamaciones.

Finalizado el periodo de información pública, sin que se hubieren presentado reclamaciones, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día diecisiete de abril de 1972, aprobó definitivamente el Reglamento indicado y acordó remitirlo al Ministerio de la Gobernación para su autorización.

En sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de diecinueve de junio de 1972, se dio cuenta del escrito del Ministerio de la Gobernación de 5 de junio de 1972, por el que se otorga la aprobación a este Reglamento.

Texto íntegro del Reglamento:

Art.1.- El M.I. Ayuntamiento de la M.L.e H. Villa de Quart de Poblet acordará con arreglo a este Reglamento y cumpliendo sus formalidades la designación de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo de Quart de Poblet.

Art.2.- Será nombrado Hijo Predilecto de Quart de Poblet, aquel que, siendo natural de esta población, ofrezca alguna de las siguientes características:

I.- Destacar en la vía pública por sus actividades religiosas, literarias, científicas, artísticas, intelectuales, profesionales o deportivas, de tal manera que su actuación y nombre redunden en evidente prestigio de la Villa.

II.- Promover, desarrollar o defender los intereses de la localidad o del vecindario, con desinterés, constancia y abnegación.

III.- Subvenir económicamente a la creación, fomento o mantenimiento de fines públicos de carácter local, en forma decisiva o muy considerable, y con carácter absolutamente desinteresado.

IV.- Crear, organizar, o sostener actividades privadas, con o sin ánimo de lucro, cuando como consecuencia de ello se origine un extraordinario desarrollo de la riqueza local, o del campo laboral.

Art. 3.- Para conceder el nombramiento de Hijo Predilecto de Quart de Poblet, se precisa:

I.- Propuesta de la Alcaldía, de tres Concejales al menos, o de quinientos vecinos.

II.- Acuerdo inicial de tomar en consideración la propuesta, adoptado por el pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal.

III.- Información pública por diez días hábiles, con anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y el Tablero de Edictos de la Casa Consistorial.

IV.- Acuerdo del Pleno concediendo el nombramiento, adoptado por mayoría de dos terceras partes de Hecho, siempre que constituyan mayoría absoluta legal.

Art. 4.- Será nombrado Hijo adoptivo de Quart de Poblet, aquel que no habiendo nacido en este término, ofrezca alguna de las características indicadas en los números 2º, 3º y 4º del art. 2º.

Art. 5.- Para su designación se precisan los mismos trámites que para Hijo Predilecto se dispone en el art. 3º.

Art. 6.- En lo no determinado en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1.952.

Art. 7.- Este Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites correspondientes, y sea autorizado por el Ministerio de la Gobernación.